



CONSELLERIA DE AGRICULTURA

JURADO PROVINCIAL DE MONTES
VECINALES EN MANO COMUN

OURENSE



En sesión celebrada en la fecha que se indica, se =
adoptó el siguiente

A C U E R D O

En la ciudad de Ourense, a seis de Julio de mil no-
vecientos ochenta y ocho.

Visto el expediente de clasificación de los montes=
"A Veiga, A Touza, Campo de Cardedo y Campo da Barxa" promovido=
por vecinos de O Toxal, municipio de Porqueira, y

RESULTANDO, que con fecha 23 de Abril de 1.982, D.=
Casimiro Salgado Feijoo, Alcalde-Pedáneo del Pueblo del Toxal, =
Parroquia de Sabucedo, Ayuntamiento de Porqueira y otros vecinos
de la parroquia de Sabucedo dirigen escrito al Excmo. Sr. Gober-
nador Civil de la Provincia, solicitando la iniciación de expe-
diente de clasificación del monte "A VEIGA", como vecinal en ma-
no común de los vecinos de la parroquia de Sabucedo y con la mis-
ma fecha presentan también, otro escrito solicitando la clasifi-
cación de los denominados "A TOUZA", "CAMPO DO CARDEDO" y "CAMPO
DA BARXA", a favor de la misma comunidad vecinal.

RESULTANDO, que el Jurado Provincial en sesión cele-
brada el día 2 de Junio de 1.982 acordó iniciar expediente de cla-
sificación de los referidos montes designando instructor de los=
mismos a Don Juan Luis Castro Somoza, quien aceptó el cargo, li-
brándose mandamiento para la anotación preventiva en el Registro
de la Propiedad de Xinzo da Limia y remitiendo comunicaciones a=
tal fin, dirigidas al Sr. Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de
Porqueira, Presidente de la Excm. Diputación Provincial de Ou-
rense, Presidente de la Cámara Agraria Local de Porqueira y Sr.=
Ingeniero Jefe del Servicio Provincial del I.C.O.N.A., publicán-
dose Edictos en el Boletín Oficial de la Provincia de Ourense de
fecha 20 de Mayo de 1.982, nº 113 y en el Tablón de Anuncios del
Ayuntamiento de Porqueira durante el tiempo reglamentarios; asi-
mismo, fue entregado, con fecha 25 de Mayo, un ejemplar del Edic-
to al Alcalde-Pedáneo de la Parroquia de Sabucedo.

RESULTANDO, que la anotación preventiva se practicó
en el Registro de la Propiedad de Xinzo de Limia, con fecha 9 de
Febrero de 1.988, y que, dentro del plazo señalado en Edictos pa-
ra que los interesados pudieran comparecer e intervenir en el ex-
pediente en defensa de sus derechos, se presentaron las siguien-
tes alegaciones:

a) Por los vecinos de la Parroquia de Sabucedo que manifies-
tan: 1.- Que sólo unos cuantos vecinos promovieron la clasifica-
ción. 2.- Que dado que los montes están incluidos dentro del pe-

.../...



CONSELLERÍA DE AGRICULTURA

JURADO PROVINCIAL DE MONTES
VECINALES EN MANO COMUN

OURENSE

-2



rimetro de la concentración parcelaria de la zona de Sabucedo, el =
pueblo del Toxal había acordado en presencia de los ingenieros y ==
personal técnico que iban a llevar a cabo la concentración parcela-
ria de la parroquia ceder los terrenos que están propuestos para ==
clasificar, solamente y con el único fin de buscar una línea para =
regularizar las fincas. 3.- Solicitan, se suspenda la clasificación,
en tanto no se finaliza el proceso de concentración.

b) Por el Sr. Jefe Provincial del IRYDA, en el que se señala la
conveniencia de retrasar la clasificación, en espera de que conclu-
ya la concentración parcelaria que se está realizando en la zona.

RESULTANDO, que en vista de las alegaciones presenta-
das el Excmo. Sr. Gobernador Civil-Presidente del Jurado solicita =
con fecha 17 de Junio de 1.982 informe al Ilmo. Sr. Abogado del Es-
tado sobre la conveniencia de dejar en suspenso el expediente de ==
clasificación citado o bien resolver el mismo y que este último con
fecha 19 de Julio de 1.982 informa que: "Teniendo en cuenta que el=
referido expediente de clasificación se tramita exclusivamente con=
los datos e informaciones facilitadas por los vecinos, y que la zo-
na está afectada por la Concentración Parcelaria, pendiente de que=
el acuerdo de concentración alcance la condición de firme, parece =
conveniente demorar la resolución del expediente de clasificación =
de los indicados montes, a fin de poder contar con unos elementos =
de investigación más completos, como pueden ser los datos que faci-
lite el Servicio de Concentración Parcelaria" y que conocido tal in-
forme, el Jurado, según consta en certificación, obrante en el expe-
diente, expedida por el Secretario para surtir efectos en autos de
juicio de mayor cuantía nº 308/82, del Juzgado de Instrucción nº 1=
de Ourense, el Jurado acuerda dejar en suspenso el citado expedien-
te.

RESULTANDO, que con fecha 24 de marzo de 1.983, D.Jo-
sé Manuel Fernández Mosquera y otros vecinos de Toxal, presentan es-
crito dirigido al Excmo. Sr. Gobernador Civil de la Provincia soli-
citando se proceda a seguir la tramitación del expediente classifica-
torio y reiterado dicho escrito con fecha 2-7-84 al Delegado Provin-
cial de la Consellería de Agricultura, presidente en funciones del
Jurado Provincial de montes vecinales en mano común, una vez trans-
feridas las competencias sobre la materia a la Xunta de Galicia.

RESULTANDO, que constituido el Jurado Provincial de-
acuerdo con el Decreto 221/1.983 de 24 de Noviembre de la Xunta de-
Galicia, se acuerda en sesión celebrada el día 12 de Noviembre de =
1.984 solicitar informe a la Jefatura Provincial de Estructuras ==
Agrarias respecto a si ha desaparecido la causa que motivara la pa-
ralización del expediente al efecto de reanudar su tramitación sien-
do en sesión celebrada el día 16 de Febrero de 1.987 que se ACUERDA
designar al Ilmo. Sr. Don Daniel Garcia Ramos, magistrado de la Au-
diencia Provincial de Ourense y vicepresidente del Jurado Provincial
de Montes como Instructor para que continúe el expediente de clasi-

.../...



CONSELLERIA DE AGRICULTURA

JURADO PROVINCIAL DE MONTES
VECINALES EN MANO COMUN

OURENSE

-3

...
ficación de los montes de la parroquia de Sabucedo de Porqueira, de
signación aceptada por el interesado.

RESULTANDO, que en sesión celebrada el día 11 de Mayo de 1.988 se propone posponer la clasificación de los citados montes hasta la próxima reunión del jurado a fin de que todos los miembros del mismo puedan proceder a un estudio más exhaustivo del expediente y que en sesión celebrada el día 31 de Mayo de 1.988, teniendo en cuenta que la posible resolución clasificatoria de los montes incide muy directamente en el Acuerdo de concentración parcelaria y en previsión de situaciones que podrían alterar tanto el orden jurídico como social y dada la diversidad de posiciones de los vecinos afectados el Jurado una vez que abandonaron la sala los vecinos de Sabucedo presentes en la sesión ACUERDA suspender la tramitación del presente expediente durante el plazo de QUINCE DÍAS para permitir a la Consellería de Agricultura que sea dentro del ámbito de su competencia, en razón a su conocimiento de la zona y en atención a la inmediatidad de su función con respecto a los afectados por la concentración quien estudie y ejecute, en su caso, las medidas que procedan en orden a una modificación y revisión del acuerdo para reintegrar los montes al estado físico y jurídico en que se hallaban con anterioridad, mitigar previsibles casos de tensión social y compensar posibles perjuicios económicos a los afectados y una vez transcurrido dicho plazo y a la vista de las actuaciones e informes de la Consellería pueda el Jurado decidir al respecto.

RESULTANDO, que no consta que los montes "A Veiga", "A Touza", "Campo de Cardedo" y "Campo da Barxa" figuren como montes consorciados ni de utilidad pública.

RESULTANDO, que en la tramitación del expediente se han cumplido las formalidades legales.

Vistos, la Ley 55/1.980 de 11 de Noviembre de Montes Vecinales en Mano Común y el Reglamento de 26 de Febrero de 1.970 de aplicación en todo lo que no esté en contradicción con esta Ley, así como lo establecido en la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de Julio de 1.958 y demás normas de aplicación.

CONSIDERANDO que el Jurado Provincial de Montes Vecinales en Mano Común tiene jurisdicción y competencia para conocer el presente expediente de clasificación de los montes que tengan tal carácter, a tenor de lo dispuesto en el artículo 9 de la Ley citada.

CONSIDERANDO que el tipo de comunidad germánica que instituye la Ley de Montes Vecinales en Mano Común tiene como características esenciales las siguientes: 1) Que los condóminos están unidos por vínculos personales de vecindad agrupados en parroquias, aldeas, lugares, caserios, o barrios no constituidos formalmente en Entidades Administrativas; 2) que por tanto, el número de titulares es variable e indeterminado; 3) que, el patrimonio colectivo sea

.../...

CONSELLERIA DE AGRICULTURA

JURADO PROVINCIAL DE MONTES
VECINALES EN MANO COMUN

OURENSE

-4

.../...

utilizado y aprovechado por el vecinos, en cuanto miembro de la == agrupación vecinal, facultando la idea de cuota en el sentido jurídico-romano; 4) que el patrimonio y la participación es inalienable, indivisible, imprescriptible e inembargable y 5) que la comunidad es indisoluble no pudiendo los comuneros pedir ni ejecutar = la "actio communi dividundo".

CONSIDERANDO, que de todas las informaciones y testimonios ratificados por los datos de las Bases de concentración parcelaria de la zona de Sabucedo resulta que, determinadas parcelas= que se identifican con el nombre de "A Veiga" "A Touza", Campo de Cardedo" y "Campo da Barxa", pertenecen a la comunidad de vecinos= de Sabucedo; y , si bien es verdad que esta Comunidad pudiera ser= referida a la de tipo romana o germánica, todas las investigacio-- nes al respecto conducen a su inclusión en esta última, cuya titu-- laridad, con tal carácter y, prácticamente con unanimidad se atri-- buyen los vecinos de la Parroquia de Sabucedo de Porqueira; que ta-- les parcelas se describen del modo siguiente a) "A Veiga" de 140,25 Has, Norte Rio Limia; Sur, propiedades particulares; Este Término= del pueblo de A Gándara y Oeste, monte comunal del pueblo de A Forxa. b) "A Touza" de 21,22 Has, Norte Fincas particulaes; Sur, fincas particulares; Este, fincas particulares y Oeste, fincas parti-- culares. c) "Campo de Cardedo" de 1,56 Has, Norte, Sur, Este y Oes-- te propiedades particulares, d) "Campo da Barxa" de 0,23 Has. Nor-- te, propiedades particulares, Sur, camino vecinal, este propieda-- des particulares y Oeste propiedades particulares.

CONSIDERANDO, que no obstante la práctica unanimidad= de su atribución como montes vecinales en mano común y la identifi-- cación de los datos físico topográficos de los citados montes, el= Jurado Provincial de Montes Vecinales en Mano Común, atendiendo a= la solicitud del I.R.Y.D.A., con informe favorable del Abogado del Estado, y al propio tiempo instructor del expediente, habría acor-- dado posponer contra el criterio de un grupo de vecinos, la resolu-- ción del mismo a fin de contar con más elementos de investigación, acuerdo que no pueden compartir, los miembros actuales del Jurado= que suscriben la presente resolución y ello porque a pesar de que= concurrían datos que parecían suficientes para la clasificación, = se permitió la atribución de los beneficios propios de la firmeza= administrativa a una resolución (el acuerdo de concentración parce-- laria) que podría alterar, aún manteniendo la titularidad y el ca-- rácter vecinal en mano común, los datos físico-topográficos del ob-- jeto clasificatorio, ya que este objeto estaría constituido por == las fincas vecinales de reemplazo que sustituirían a las parcelas= vecinales de procedencia y que podrían no coincidir con aquellos, = y esta alteración o modificación consecuencia de la aplicación del principio subrogatorio de la concentración parcelaria cuya oportu-- nidad y aún legalidad con relación a estos bienes, divide la opi-- nión de los vecinos, podría afectar incluso a la valides del pro-- pio proceso concentratorio; que reanudado el presente expediente = de clasificación, firme ya, el Acuerdo de Concentración Parcela--- ria, tomada posesión de los lotes de reemplazo por sus respecti-- vos titulares y examinado de nuevo el expediente, este Jurado, ==

.../...

CONSELLERÍA DE AGRICULTURA**JURADO PROVINCIAL DE MONTES
VECINALES EN MANO COMÚN**

-5



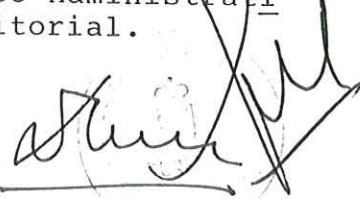
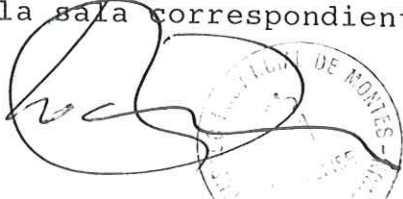
entiende que la resolución que procede, es precisamente, la que hubiera procedido adoptar en la fecha de su posposición al proceso de concentración, habida cuenta que los bienes vecinales en mano común, en tanto imprescriptibles, inalienables e indivisibles se presentan como ajenos al juego de los principios subrogatorios propios de la concentración parcelaria y únicamente son susceptibles de inclusión a los fines de regularización de su entorno, como reconoce actualmente el artículo 24 de la Ley de Concentración Parcelaria de Galicia; de modo que solamente procedería calificar como vecinales aquellos bienes que física y topográficamente fueron poseídos y aprovechados como tales, desde tiempo inmemorial y esta calidad solo puede predicarse de los que figuran en Bases de Concentración antes de que, el acuerdo, aplicando los principios subrogatorios, alterase o modificase sus datos físicos y topográficos; por lo que, cabe concluir, = fundadamente que los montes "A Veiga, A Touza, Campo de Cardedo, y Campo da Barxa", en la configuración que resulta de los planos de = Bases, esto es, antes de que se produjeran los efectos propios de = la concentración parcelaria, reúnen todos los requisitos precisos = para su clasificación como vecinal en mano común y, procede por con= siguiente que este Jurado, los clasifique como tales, aún, admitien= do, que tal declaración, al incidir en el proceso concentratorio ya finalizado pueda presuntamente introducir en el mismo, un elemento= de perturbación, que posiblemente, requiera la adaptación de la == nueva situación física y jurídica que resultare de esta clasificac= ción y la que estableció el Acuerdo ya firme, de concentración par= celaria.

EL JURADO PROVINCIAL DE MONTES VECINALES EN MANO COMÚN,
a la vista de los antecedentes y fundamentos de derechos expuestos=
por unanimidad **ACUERDA:**

PRIMERO: Clasificar los montes denominados "A VEIGA, =
A TOUZA, CAMPO DE CARDEDO Y CAMPO DA BARXA" de unas 163,26 Has. de=
superficie y con los lindes señalados en el tercer considerando de=
esta Resolución como vecinales en mano común pertenecientes en régi=
men de copropiedad germánica a los vecinos de la parroquia de Sabu=
cedo, del Término Municipal de Porqueira.

SEGUNDO: Que se proceda a la exclusión del citado mon=
te de cualquier Inventario, Catálogo o Registro Público en que pue=
da figurar inscrito a favor de persona o entidad distinta de la co=
munidad vecinal a la que ahora se asigna su pertenencia.

Notifíquese esta Resolución al Sr. Alcalde-Presidente=
del Ayuntamiento de Porqueira, Presidente o representante de la Co=
munidad Vecinal, al Sr. Jefe del Servicio de Producción Forestal y=
Sr. Jefe del Servicio de Estructuras Agrarias, a los que les hará =
saber, que contra esta resolución pueden interponer el recurso de =
reposición ante este Jurado en el plazo de UN MES a partir del día=
siguiente a su notificación como previo al Contencioso-Administrati=
vo ante la sala correspondiente de la audiencia Territorial.





7° 10' 00" W
42° 05' 00" N

7° 10' 00" W
42° 05' 00" N